



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

ACUSE

SRA.600/DPRA/DPMR/622/2023

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023

Asunto: Notificación del Informe que contiene la revisión sistemática de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013.

LIC. JULIO ELOY PAEZ RAMÍREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS EN LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nacar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de su confirmación.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que mediante oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"[...]

Con relación a lo anterior, por medio del presente se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), esta Dirección General elaboró el informe de Revisión Sistemática de la NOM arriba identificada, el cual se anexa al presente oficio.

Cabe señalar que dicho informe concluye que la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, debe ser CONFIRMADA en virtud de los fundamentos técnicos y motivos contenidos en el mismo tomando en cuenta que esta regulación identifica el marco normativo para el aprovechamiento sustentable, la conservación y preservación de ostras perleras y de manera particular de la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*) la cual se

Página 1 de 7



encuentra en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se solicita atentamente al área su digno cargo, que se realicen las gestiones correspondientes para realizar la notificación conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, y concluir dicho proceso de Revisión Sistemática en tiempo y forma. [...]"

2. Que el **Informe de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, fue elaborado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

"Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I.** Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II.** Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III.** Datos cualitativos y cuantitativos, y
- IV.** Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación."

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

"...

III. IMPACTO O BENEFICIO DE LA NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013

[...]

Desde la esencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 y lo señalado por Monteforte (2013), para que un proyecto de ostras perleras a nivel regional pueda ser etiquetado como sustentable, se debe a la existencia de una excelente planeación y ordenamiento respecto de la forma de operar las Unidades de Producción, que estén establecidas en un espacio propio y delimitado, que tengan un vínculo sólido, constante y organizado con su Centro Operativo Regional, y que cuenten con estrategias que se estén aplicando al regular el manejo productivo de dicho recurso; logrando que los productores obtengan beneficios directos, en especial los que no tengan conocimientos técnico-científicos acordes, que no cuenten con los recursos económicos que se requieren para montar un proyecto de esta clase por ellos mismos; algo que también es muy importante es la planeación, es la incorporación de planes de manejo racional y conservacionista del recurso marino (Monteforte 2013).

En ese sentido la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, ha tenido un efecto que va más allá de su objetivo, que es regular el cultivo de algunas ostras perleras de manera sustentable, al influir en el desarrollo perlero regional, el encausarlo en perseguir un alto beneficio socioeconómico para la población.





y sin generar costo ecológico para las poblaciones naturales, traduciéndose en un beneficio económico¹.

En consecuencia, el que exista una regulación para el cultivo de Ostras Perleras como lo es la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, ha tenido una incidencia en el que se mantenga la producción de esta especie en la economía nacional, al establecer características, especificaciones y criterios sustentable en el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nácar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de México; llevando a los permisionarios y concesionarios que realizan actividades de acuacultura de las ostras perleras antes mencionadas, a llevar a cabo un aprovechamiento sustentable de estas especies, con el objetivo de protegerlas y conservarlas, que mantiene el equilibrio en el ciclo económico entre la producción y la conservación ambiental.

[...]

IV. BENEFICIOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

- Las ostras perleras, representan un recurso económico de alto valor que puede aportar beneficios sociales a las comunidades costeras y sus diferentes especies se ha aprovechado sustentablemente a través del cultivo regulado.
- Es importante continuar contando con una regulación que establezca medidas de manejo específicas que garanticen el aprovechamiento sustentable de las ostras perleras, considerando no solamente las características de su cultivo, sino también su estatus de riesgo, como es el caso de la especie Pinctada mazatlanica.
- La NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 regula el origen y talla de las semillas que se utilizarán para el cultivo, el método de cultivo de las perlas, perlas $\frac{3}{4}$ y keshis, la movilización de ostras perleras en cualquiera de sus estadios y/o material genético, las obligaciones de los sujetos regulados y la finalización de actividades; lo que brinda las directrices básicas para el cultivo de las ostras perleras.
- Actualmente se cuenta con un total de 15 permisos de fomento para el recurso ostra perlera-concha nácar, ubicados en los estados de BCS (11) y Sonora (1), Sinaloa (2) y Colima (1).
- Por su parte las concesiones comerciales para el mismo recurso son únicamente 5 distribuidas de la siguiente manera: BCS (2) y Sonora (3)².
- Es difícil hacer una estimación precisa de los beneficios cuantitativos directos del cultivo de ostras perleras, ya que estos dependen en gran medida de los precios artesanías y otros productos generados como la crema de concha nácar, los cuáles varían desde los \$560.00 pesos hasta \$297,000 pesos por un collar de perlas.

¹ Monteforte (2013)

² https://acuasesor.conapesca.gob.mx/transparencia_permisos.php





- Por otra parte, las ganancias del cultivo de ostras perleras son más que suficientes para mantener a una plantilla de 8 técnicos de planta y hasta 15 trabajadores eventuales por cada granja operativo³.

[...]

V. CONFIRMACIÓN O EN SU CASO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN

- La expedición de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, identifica un marco normativo que regula el aprovechamiento sustentable, la conservación y preservación de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nácar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus), y mitigar así la reducción de sus poblaciones debido a la sobreexplotación.
- Derivado de la revisión jurídico-administrativa y técnica de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, se concluye que los lineamientos y especificaciones contenidas en la NOM son acordes a lo establecido en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y otras regulaciones, así como los trámites administrativos vigentes.
- El carácter obligatorio de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 hace exigible el cumplimiento de las buenas prácticas de manejo contenidas en las especificaciones de este instrumento, permitiendo a las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia verificar su observancia y aplicar las sanciones correspondientes.
- El cumplimiento de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 no solo depende de contar con un instrumento vigente, acorde a la problemática que se necesita atender, y de manera particular de la especie madreperla (Pinctada mazatlanica) sino que también se requiere de acciones de inspección y vigilancia, concientización y educación de los regulados.
- De acuerdo con las instituciones consultadas y el presente informe de la revisión sistemática, las especificaciones técnicas contenidas en la Norma vigente continúan siendo aplicables y adecuadas para la conservación y protección de las ostras perleras, y de manera particular de la especie madreperla (Pinctada mazatlanica), la cual se encuentra en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Tomando en cuenta los argumentos anteriores y el análisis realizado en el presente informe, se concluye que es recomendable mantener la vigencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 en los términos actuales, al no existir nuevos datos técnicos que sugieran la necesidad de modificar los lineamientos regulatorios vigentes, por lo que se determina su confirmación de vigencia sin cambios.

VI. CONCLUSIÓN

³ <https://perlas.com.mx/product/3-jabones-de-concha-nacar/>





En consecuencia y, una vez determinada la continuidad de la vigencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nacar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, como resultado de la revisión sistemática, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se entrega el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEMARNAT, con el objeto de que se notifique oportunamente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la resolución correspondiente y, en consecuencia, se tenga por atendida y concluida la revisión sistemática en términos de lo que mandata la citada Ley en relación a la NOM en estudio en lo que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tratarse de una Norma Oficial Mexicana conjunta.

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013, misma que puede ser descargada en el siguiente enlace electrónico:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327495&fecha=23/12/2013#gs.c.tab=0
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Corresponde a la Presidencia:

I. (...)

(...)

X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, **o bien, a través de consulta por medios electrónicos**, y

(...).

Artículo 11.- El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:

I. (...)

(...)

XIII. **Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda**, y

(...)." Énfasis añadido.





5. Que mediante oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/580/2023 de 04 de diciembre de 2023, remitido mediante el correo electrónico institucional comarnat@semarnat.gob.mx en la misma fecha, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleando la Boleta de Votación que les fue proporcionada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X y 9, fracciones III y VI de las Reglas de Operación del COMARNAT.

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. *Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y*

(...).

Artículo 9.- *Corresponde a las y los Vocales:*

I. (...)

(...)

III. *Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del COMARNAT;*

(...)

VI. *Las demás que le asigne la Presidencia*

6. Que durante el plazo del 04 al 14 de diciembre del año en curso se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx un total de 09 (nueve) boletas de votación, de las cuales 8 (ocho) son a favor y 1 (una) en contra, por lo que se aprobó por mayoría de votos el resultado de la revisión sistemática de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, propuesto por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad.
7. Para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales secretariadoejecutivo.cnice@economia.gob.mx, y controlgestiondgn@economia.gob.mx la versión electrónica del oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad y, el respectivo informe de revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, así como la versión electrónica del oficio SRA-600/DPRA/DPMR/580/2023 de 04 de diciembre de 2023, a través del cual se solicitó el voto de los integrantes del COMARNAT así como las respectivas boletas de votación señaladas en el numeral que antecede.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, **se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, Que establece las**





escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, así como se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nacar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, atentamente se solicita el apoyo de la Dirección General de Normas a su cargo para gestionar la publicación correspondiente en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
AMBIENTAL Y VICEPRESIDENTE DEL COMARNAT

MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NBLC/VHGB/DGA

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT. – Para su conocimiento.

Mtro. Iván Rico López, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad.- Mismo fin.

Lic. Patricia Tovar Millán, Directora de Análisis Económico y Jurídico del Sector Primario y Encargada del Despacho de la Dirección de Regulación de Recursos Marinos.- Mismo fin.

Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT. – Mismo fin.



